



CONSTANCIA: A despacho del señor juez la presente solicitud que correspondió por reparto el día 01 de febrero de 2023. Favor sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 03 de febrero de 2023

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 0313

Radicado No. 666824003002-2023-**00048-00**

Solicitante: MARIA FERNANDA ZULUAGA OSORIO (C.C. 1.087.999.201)

MARIA FERNANDA ZULUAGA OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.999.201, en representación del menor (J.E.T.Z), manifiesta que necesita profesional en derecho para que inicie y lleve hasta su terminación proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD en contra de Harold Andrés Tangarife Mejía.

Al respecto, se tiene que es cierto el artículo 151 del C.G.P., al tenor literal, indica: "*Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.*" (Negrita fuera de texto).

Conforme lo expuesto, en términos del artículo 151 y s.s. del C.G.P., **el Juez Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el Amparo de Pobreza a la señora MARIA FERNANDA ZULUAGA OSORIO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.999.201

SEGUNDO: Se designa como apoderado judicial al abogado JAIME ALFONSO MORALES MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10106846 y T.P. 234563 a cargo de forzoso desempeño para que, en representación de la amparada, adelante proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.

TERCERO: El designado cuenta con tres días para manifestar su aceptación, en términos del inciso 3º del artículo 154 del C.G.P., líbrese comunicación de la designación, bajo las advertencias previstas en la citada norma.

CUARTO: Se ADVIERTE a la amparada, que, en caso de obtener algún provecho económico con la demanda impetrada, el abogado cuenta con los derechos de remuneración previstos en el artículo 155 ibidem.

QUINTO: Ejecutoriado este proveído, expídase copia autentica a la parte interesada para el trámite correspondiente.

SEXTO: En firme la presente decisión se ordena el archivo, previa cancelación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE


OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

JUEZ

Estado No. 019

Del 06-02-2023

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39e6a4cdeef7aa0ecb5c32e42fd5187f6a15450e244822c578b9d4ad9c670d83

Documento generado en 03/02/2023 01:46:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>